

B , Brian Ezequiel y otro s/ infracción ley 23.737 (art.5 inc.c)
CSJ 1209/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 6, del departamento judicial de La Matanza, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por infracción a la ley 23.737 seguida contra Brian Ezequiel B y Víctor Antonio T .

Surge de la lectura del incidente que personal policial secuestró en poder de los imputados -quienes se encontraban circulando por la ruta provincial n° 21 a la altura del partido de La Matanza, en un vehículo presuntamente de alquiler conducido por Mario Benjamin F - novecientos veinticinco envoltorios de cocaína y una piedra de la misma sustancia, con un peso total de quinientos un gramo (fs. 1/3 y 52).

La juez provincial calificó el hecho como transporte de estupefacientes, previsto en el artículo 5, inciso c), de la ley 23.737, y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción con base en que esa figura pertenecía a su órbita de conocimiento (fs. 70/71).

El juez federal, por su parte, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que la declaración de incompetencia no se encontraba precedida de una mínima investigación que permitiera encuadrar el hecho en alguna figura penal determinada (fs. 78/79).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 80/81).

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, y habida cuenta de que de la descripción del hecho imputado a los prevenidos no surge cuál era el fin último del transporte de los estupefacientes secuestrados, considero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que conozca en esta causa (Competencia n° 450 L. XLIX *in re* “Rodríguez, María del Pilar y otro s/ transp. Estupez.”, resuelta el 19 de marzo de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 28 de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación